

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de agosto de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-224**, de CLAUDIA ELENA RESTREPO VILLAMIZAR, informando que se notificó a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 16 de julio de 2021 (f. 150 a 173); que el traslado común corrió entre el 22 de julio y el 4 de agosto de 2021; se presentaron contestaciones en término (Colpensiones fls. 174, 177 a 197; Porvenir fls. 224 a 265); que para reformar demanda venció el 11 de agosto, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 16 de julio de 2021 (f. 150 a 161), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 201 a 223), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en el Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ (f. 177), quien dio contestación el día 27 de julio en término (fls. 174, 177 a 197); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderados principal y sustituto, respectivamente.

A su turno, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el mismo día (fls. 162 a 173), confirió poder especial al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. 115.849 (fls. 266 a 303), quien aportó respuesta en término (fls. 224, 226 a 265. Anexos a folios 304 a 425), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, sería del caso citar a las partes para audiencia de conciliación y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C.P.T. y S.S., sin embargo, advierte el Juzgado que se encuentra pendiente de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su calidad de vinculada.

Por consiguiente, se dispone requerir a la parte actora para que, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, efectúe la notificación pendiente y allegue la constancia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 147 de fecha 30/08/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA